

INFORME N° 128-03-AGN-OGAJ



A : **Lic. Teresa Carrasco Cavero**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Situación de inmueble en La Molina.**

REFERENCIA : **Oficio N° 018-2003-MDLM-OSG.**
Registro N° 030420

FECHA : **Lima, junio 17 de 2,003.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

A través del documento de la referencia, La Municipalidad del distrito de La Molina, comunica al Archivo General de la Nación, que a través de Acuerdo de Concejo N° 069-2002 se aprobó la desafectación del lote 22 de la manzana B-2 de la Urbanización Santa Patricia I Etapa del mencionado distrito, y su consecuente reversión a favor de la mencionada municipalidad.

ANALISIS:

El mencionado inmueble se encuentra afectado en uso a favor del Archivo General de la Nación, a través de Resolución Ministerial N° 051-90-VC-5600, de fecha 12 de febrero de 1990. Con la finalidad de que el Archivo General de la Nación, construya su sede institucional.

La Directiva N° 005-2002/SBN, de la Superintendencia de Bienes Nacionales, regula lo concerniente a los procedimientos de afectación en uso y desafectación de los predios del Estado.



El numeral 2.1.2 dispone que la afectación en uso no transmite el derecho de propiedad, a favor del afectatario. La afectación concedida carece de plazo de duración, siempre y cuando el afectatario no incurra en alguna de las causales de desafectación (numeral 2.1.3). La desafectación no otorga derecho de reembolso alguno por gastos de consevación o mejoras de cualquier tipo (numeral 3.1.2).

El numeral 3.2.4 establece como causal de desafectación el incumplimiento dentro del plazo de dos años contados a partir de la suscripción del acta de entrega, de la realización de las obras de construcción fijadas en la Resolución de Afectación. Pudiendo el afectatario solicitar la prórroga del plazo de dos años para el cumplimiento de las obras de construcción fijadas en la Resolución de Afectación, por producirse una situación de caso fortuito o fuerza mayor (numeral 2.1.9).

CONCLUSION:

La afectación en uso no concede el derecho de propiedad al afectatario. El uso es una de las atribuciones de tal derecho.

La finalidad de la afectación se debe cumplir dentro del plazo de dos años, computados a partir del acta de entrega del predio. El incumplimiento de tal finalidad constituye causal de desafectación.

El afectatario puede invocar el caso fortuito y la fuerza mayor, con el fin de obtener una prórroga de dos años más.

OPINION LEGAL:

Esta Asesoría de acuerdo a lo expuesto se permite opinar lo siguiente: el Archivo General de la Nación, en su calidad de afectatario del inmueble mencionado, ha incurrido en una de las causales de desafectación señaladas en la Directiva N° 005-2002/SBN de la Superintendencia de Bienes Nacionales; ya que desde la fecha de emisión de la Resolución Administrativa que afectó en uso el citado inmueble a favor del Archivo General de la Nación, han transcurrido trece años aproximadamente, sin que se cumpla el fin que sustentó tal afectación.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica